

Normas IGJ

Aspectos contables

RG IGJ 7/2015



Exposición:
© Martín Kerner

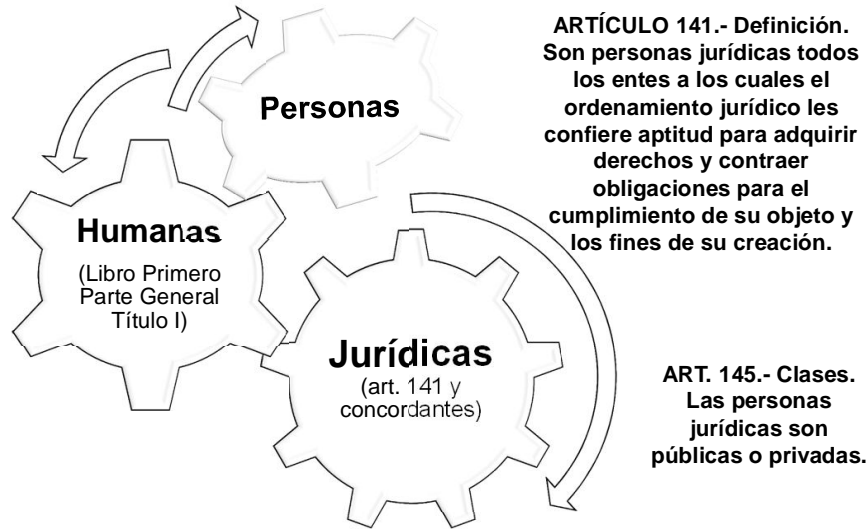
CCyC Unificado - Contabilidad

■ Introducción

- En agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Unificado (CCyC).
 - El CCyC fue aprobado por la ley 26.994, promulgado por el Decreto 1795/14 y regirá a partir del 1/8/2015.
- El CCyC (con 2671 artículos) implica una reformulación general del Código Civil vigente, deroga el Código de Comercio (de 1859) e incorpora sus materias a un texto unificado.

© Martín Kerner

CCyC Unificado - Contabilidad



CCyC Unificado - Contabilidad

- Personas jurídicas privadas (art. 141)
 - a) Las sociedades
 - b) Las asociaciones civiles
 - c) Las simples asociaciones
 - d) Las fundaciones
 - e) Las iglesias, confesiones o entidades religiosas
 - f) Las mutuales
 - g) Las cooperativas
 - h) El consorcio de propiedad horizontal
 - i) Toda otra contemplada en leyes y cuyo carácter de tal resulta de su finalidad y funcionamiento

© Martín Kerner

CCyC Unificado - Contabilidad

■ Introducción

- Libro I. Parte general, Título IV - Hechos y actos jurídicos, Capítulo 5 - Actos jurídicos. Sección 7a, sobre la contabilidad y los estados contables:
 - Artículo 320 - Obligados. Excepciones;
 - Artículo 321 - Modo de llevar la contabilidad;
 - Artículo 322 - Registros indispensables;
 - Artículo 323 - Libros;
 - Artículo 324 - Prohibiciones;
 - Artículo 325 - Forma de llevar los registros;

© Martín Kerner

CCyC Unificado - Contabilidad

■ Introducción

- Libro I. Parte general, Título IV - Hechos y actos jurídicos, Capítulo 5 - Actos jurídicos. Sección 7a, sobre la contabilidad y los estados contables:
 - Artículo 326 - Estados contables;
 - Artículo 327 - Diario;
 - Artículo 328 - Conservación;
 - Artículo 329 - Actos sujetos a autorización;
 - Artículo 330 - Eficacia probatoria; y
 - Artículo 331 - Investigaciones.

© Martín Kerner

CCyC Unificado - Contabilidad

- Obligados a llevar contabilidad
 - Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios.
 - Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros. (art. 320)

© Martín Kerner

CCyC Unificado - Contabilidad

- Obligados a llevar contabilidad
 - Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, quedan excluidas de las obligaciones contables las personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas u organizadas en forma de empresa.
 - Se consideran conexas las actividades dirigidas a la transformación o a la enajenación de productos agropecuarios cuando están comprendidas en el ejercicio normal de tales actividades.
 - También pueden ser eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes, según determine cada jurisdicción local (art. 320).

© Martín Kerner

CCyC Unificado - Contabilidad

Sujetos obligados a llevar contabilidad	
PERSONAS JURÍDICAS privadas: TODAS	PERSONAS HUMANAS: ... "quienes" realizan una actividad económica organizada , o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial o de servicios
(sin exclusiones)	EXCEPTO: las personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no organizadas en forma de empresa
EXCEPCIONES PARA TODO TIPO DE PERSONAS: pueden ser eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, les resulta inconveniente tales deberes, según determine cada jurisdicción local	
SUJETOS QUE PUEDEN LLEVAR CONTABILIDAD OPCIONALMENTE	
(CATEGORÍA VACÍA)	Si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubrica de los libros

© Martín Kerner



RG IGJ 7/2015

Resolución General 7/2015 Normas de la Inspección General de Justicia BO 31-07-2015

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ NORMAS DE LA IGJ. REEMPLAZO

- Se aprueban las normas de la Inspección General de Justicia con el fin de adaptarlas al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.
 - El Anexo A de la norma entrará en vigencia el 2/11/2015, a partir del cual se sustituirá la RG IGJ 7/2005 y las RG dictadas a partir de ella, excluidas las RG IGJ 26/2004, 5/2007, 2/2009, 12/2012, 4/2014 y 6/2015 y toda otra normativa de sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ NORMAS DE LA IGJ. REEMPLAZO

- Los artículos del Anexo A, referidos a, la registración de contratos de fideicomiso, las previsiones especiales de las sociedades anónimas unipersonales, el procedimiento de subsanación y las normas para asociaciones civiles y fundaciones, entrarán en vigencia a partir del 3/8/2015.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Firma de profesionales actuantes.
 - Artículo 8.– La firma de los profesionales actuantes en los trámites regulados en la presente resolución, deberá hallarse legalizada por la entidad que detente la superintendencia de la matrícula exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Igual recaudo se requerirá para la documentación relativa a entidades que cuenten con órgano de fiscalización, respecto de su titular.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- TÍTULO I. Documentación y contabilidad.
- Estados contables. Normas técnicas (art. 305)
 - Artículo 305.– Las sociedades por acciones y las SRL cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2º, de la Ley Nº 19.550, presentarán a la IGJ sus estados contables anuales o –cuando corresponda– por períodos intermedios, expresados en pesos.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- TÍTULO I. Documentación y contabilidad.
- Estados contables. Normas técnicas (art. 305)
 - La confección de los mismos debe ajustarse a las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones (RT de la FACPCE), en las condiciones de su adopción por el CPCECABA, y en cuanto no esté previsto de diferente forma en la ley, en disposiciones reglamentarias o en las Normas de IGJ.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- TÍTULO I. Documentación y contabilidad.
- Estados contables. Normas técnicas (art. 305)
 - Las respectivas RT 8, 9, 16, 17, 18, 21, y 22, regirán la presentación de los estados básicos y complementarios e información requerida en dichas RT, con las salvedades previstas en el párrafo anterior y las que siguen:
 - 1. No es admisible la posibilidad de activación de los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- TÍTULO I. Documentación y contabilidad.
- Estados contables. Normas técnicas (art. 305)
 - Las respectivas RT 8, 9, 16, 17, 18, 21, y 22...
 - 2. Se medirán por su valor nominal los activos y pasivos por impuestos diferidos.
 - 3. De acuerdo a la RT 21, los estados contables anuales de las sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados para aplicar el método del VPP, así como los consolidados, deberán contar con un informe de auditoría de contador público independiente.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- TÍTULO I. Documentación y contabilidad.
- Estados contables. Normas técnicas (art. 305)
 - Las respectivas RT 8, 9, 16, 17, 18, 21, y 22...
 - 4. En ningún caso se admitirán certificaciones literales de contador público independiente sobre EC que se presenten a este organismo, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales, en cuyo caso su admisión quedará sujeta al exclusivo criterio de IGJ.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- TÍTULO I. Documentación y contabilidad.
- Estados contables. Normas técnicas (art. 305)
 - Las respectivas RT 8, 9, 16, 17, 18, 21, y 22...
 - 5. A los fines del tratamiento de los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones o cuotas deberán tenerse presentes –adicionalmente a las contenidas en la RT 17– las previsiones especiales de las Normas de IGJ para los respectivos trámites de aumento del capital social, la contabilización de los aportes y la información relativa a ellos a incluirse en los estados contables.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- TÍTULO I. Documentación y contabilidad.
- Estados contables. Normas técnicas (art. 305)
 - Las respectivas RT 8, 9, 16, 17, 18, 21, y 22...
 - 6. No serán de aplicación las modificaciones introducidas por la RT 31 —modelo de revaluación—. Los revalúos técnicos de bienes de uso (excepto activos biológicos) y de propiedades de inversión, se regirán conforme las pautas de las Normas IGJ.
 - 7. Las sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas a las que hacen oferta pública, podrán presentar sus estados contables individuales conforme la RT 26 (según art. 310).

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- TÍTULO I. Documentación y contabilidad.
- Estados contables. Normas técnicas (art. 305)
 - Las respectivas RT 8, 9, 16, 17, 18, 21, y 22...
 - 8. Se admitirán los criterios de medición y exposición establecidos en la RT 23 —Beneficios a los empleados posteriores a la terminación laboral y otros beneficios a largo plazo—, en cuanto no esté previsto de diferente forma en la ley, en disposiciones reglamentarias y en las presentes Normas.
 - 9. No serán de aplicación las modificaciones introducidas por la RT 39 — Moneda Homogénea —.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- TÍTULO I. Documentación y contabilidad.
- Estados contables. Normas técnicas (art. 305)
 - Las respectivas RT 8, 9, 16, 17, 18, 21, y 22...
 - 10. Aquellos entes que califican como Entes Pequeños conforme la RT 41, podrán presentar los estados contables conforme las pautas allí establecidas, en cuanto no esté previsto de diferente forma en la ley, en disposiciones reglamentarias y en las Normas IGJ.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Cambio sustancial de la posición mantenida por la IGJ respecto de la forma de exigir el cumplimiento de las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) adoptadas por el CPCECABA a los entes requeridos de presentar estados contables ante IGJ

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- La RG 7/15 no incorpora todas las RT aprobadas por el CPCECABA, aunque mantiene el principio general de que “la confección de los [estados contables] debe ajustarse a las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones aprobadas por el CPCECABA, y en cuanto no esté previsto de diferente forma en la ley, en disposiciones reglamentarias o en la RG 7/2015

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Pero excluye específicamente ciertas RT adoptadas por el CPCECABA y en algún caso establece tratamientos contables incompatibles
 - Esto es sustancialmente diferente a la que planteaba la RG 7/05, en tanto en ella la IGJ se limitaba a prohibir ciertos tratamientos alternativos previstos en las NCPA, de modo que una sociedad que seguía las normas del regulador no incumplía las NCPA.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Teniendo en cuenta que el criterio general es que aplican las NCPA salvo cuando la ley, disposiciones reglamentarias o la RG 7/15 tuvieran criterios de medición o exposición, que sean distintos, en principio, las cuestiones en las que el criterio seguido por la IGJ no sea claro, deberán ser resueltas por aplicación de las NCPA hasta tanto la IGJ no explicita algo contrario, ya sea mediante el dictado de criterios interpretativos o vistas.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Efecto de la no aceptación de las RT 31 y RT 39
 - La posición de la IGJ de no aceptar los cambios incorporados a las NCPA por las RT 31 y 39 nos retrotrae a las NCPA que estaban en vigencia antes de las modificaciones incorporadas por esas dos RT.
 - En relación con la RT 39, lo dispuesto por la IGJ está en línea con la falta de aceptación de estados contables ajustados por inflación, aunque no parece justificarse una manifestación explícita de no aplicación.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- En cuanto a la RT 31, recordemos que los principales cambios consistieron en:
 - la incorporación del modelo de revaluación para bienes de uso (distintos de los activos biológicos) como alternativa al modelo de costo; y
 - la creación de las categorías de "Propiedades de Inversión" (rubro independiente) y "Activos no corrientes destinados para la venta (incluyendo los retirados de servicio)" y el establecimiento de los criterios de medición aplicables.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- En el caso de los activos no corrientes destinados para la venta (incluyendo los retirados de servicio), las normas de la IGJ y las NCPA difieren, ya que para la IGJ aplicaría la RT 17 antes de la RT 31.
 - Al respecto, la RT 17 establecía como criterio primario de medición de los “bienes destinados a su venta” el VNR y sólo si su aplicación generaba una ganancia que no estuviera respaldada por un mercado activo o un contrato, se recurría al costo original o al valor corriente inmediato anterior.
 - La RT 31 establece en cambio que el costo original menos depreciación acumulada es un criterio de medición alternativo al VNR.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Anexos.

- Artículo 309.– Se presentará bajo la forma de anexos la información referida a la composición o evolución de los rubros bienes de uso, activos intangibles, inversiones en acciones, debentures y otros títulos emitidos en serie, participaciones en otras sociedades y UTE, otras inversiones, previsiones, costo de mercaderías o productos vendidos o costo de servicios prestados, activos y pasivos en moneda extranjera y la información requerida por el artículo 64, apartado I, inciso b), de la Ley N° 19.550 (gastos).

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- **Sociedades bajo fiscalización especial. CNV.**
 - Artículo 310.– I - Las sociedades sometidas al control concurrente de otros organismos (BCRA, SSN y otros), podrán presentar sus EC de ejercicio ajustados a las normas establecidas por dichos organismos.
 - II - CNV. Presentación de EC individuales bajo NIIF. Las sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas a las que hacen oferta pública podrán presentar sus estados contables individuales conforme la RT 26.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- **Sociedades bajo fiscalización especial. CNV.**
 - A tal fin, deberán acreditar ante este Organismo:
 - a. que la sociedad sujeta a la fiscalización de la Comisión Nacional De Valores, respecto de la cual la presentante es controlada, controlante, subsidiaria o vinculada, ha presentado sus estados contables, conforme las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) ante dicho organismo de control y ha cumplido con las pautas para su presentación;
 - b. que ha cumplido con todas las obligaciones establecidas por la normativa de la IGJ.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Sociedades bajo fiscalización especial. CNV.
 - A tal fin, deberán acreditar ante este Organismo:
 - a. que la sociedad sujeta a la fiscalización de la Comisión Nacional De Valores, respecto de la cual la presentante es controlada, controlante, subsidiaria o vinculada, ha presentado sus estados contables, conforme las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) ante dicho organismo de control y ha cumplido con las pautas para su presentación;
 - b. que ha cumplido con todas las obligaciones establecidas por la normativa de la IGJ.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Sociedades bajo fiscalización especial. CNV.
 - Diferencia de saldos. Reserva.
 - En el primer ejercicio económico en que las entidades adopten las NIIF, deberán tratar la diferencia positiva entre el saldo inicial de la cuenta “resultados no asignados”, expuestos en los estados financieros al inicio de tal ejercicio, en relación con la cuenta “resultados no asignados” al mismo momento bajo las normas contables anteriormente utilizadas, imputándola a una cuenta de reservas, la que no podrá desafectarse para efectuar distribuciones en efectivo o en especie entre los accionistas.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Sociedades bajo fiscalización especial. CNV.

- Esta reserva podrá desafectarse exclusivamente, en los siguientes casos:

- a. para su capitalización o;
- b. para absorber eventuales saldos negativos de RNA

● Revalúos técnicos.

- Las entidades que adopten las NIIF, podrán utilizar el método de revalorización previsto en las NIC 16 y 40, el que requerirá conformidad previa de IGJ, sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 330.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Informes de auditoría; opinión.

- Artículo 311.– Sin perjuicio de lo requerido en disposiciones especiales, los informes de auditoría relativos a aquellos balances de sociedades o contratos asociativos sujetos a fiscalización o inscripción ante este Organismo, deberán contener opinión sobre los mismos.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Discontinuación de la reexpresión.
 - Artículo 312.– Las sociedades por acciones y las SRL cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2º, de la Ley 19.550, deben confeccionar sus estados contables cuyo cierre se haya producido a partir del 1º de marzo de 2003, sin aplicación, a todos los efectos, del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea establecido por la RT 6.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Discontinuación de la reexpresión.
 - No se aceptará la presentación de aquellos estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o por períodos intermedios, que contengan actualizaciones o ajustes posteriores a la fecha indicada.
 - En nota a los estados contables se dejará constancia del método de ajuste utilizado hasta el día 28 de febrero de 2003, así como de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo a partir del día 1º de marzo de 2003.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Presentación de estados contables en forma comparativa. Estado de flujo de efectivo.
 - Artículo 313.– Las sociedades por acciones, deberán presentar sus EC básicos y, en su caso, consolidados, obligatoriamente en doble columna a los fines comparativos. La primera columna deberá ser la correspondiente al ejercicio que se presente y la segunda a la del ejercicio anterior.
 - Lo establecido en este artículo será también de aplicación a las SRL obligadas a presentar estados contables conforme al artículo 67 de la Ley 19.550.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Estados contables consolidados. Notas.
 - Artículo 314.– Las sociedades indicadas en el artículo anterior que sean controlantes de otra u otras, presentarán anualmente como información complementaria, EC consolidados, ajustados en su exposición a las normas técnicas profesionales vigentes.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Estados contables consolidados. Notas.

- Las notas a los EC consolidados deben contener la información necesaria para la interpretación y análisis de la situación patrimonial, siendo obligatorio incluir dicha información sobre síntesis de los criterios de valuación, evolución de activos y pasivos significativos, bienes de disponibilidad restringida, gravámenes sobre activos, garantías respaldatorias de deudas, tasa de interés y, si correspondiere legalmente, pautas de actualización para los créditos y obligaciones no corrientes, contingencias no contabilizadas, cambios en normas contables, hechos posteriores al cierre del ejercicio, procedimiento de conversión a moneda argentina de los estados contables de sociedades controladas extranjeras, originalmente preparados en moneda extranjera, y toda otra información contemplada en resoluciones técnicas aplicables.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Revalúos técnicos

- Art. 319.- Las sociedades por acciones y las SRL cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299 LSC, podrán contabilizar en su patrimonio neto revalúos técnicos de bienes de uso o de naturaleza similar, el que requerirá conformidad administrativa previa de IGJ.
 - Se considerarán susceptibles de revaluación los bienes de uso (excepto biológicos) y las propiedades inmuebles de inversión, siempre que no exista incertidumbre respecto de la recuperabilidad del mayor valor que se incorporará a los citados bienes.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Revalúos técnicos

- Los bienes de uso que pertenezcan a la misma clase de activo cuya revaluación se pretenda, dentro de cada rubro, se revaluarán en su conjunto a fin de evitar revaluaciones selectivas.
 - El resultado de la revaluación técnica no podrá, en ningún caso, ser superior al valor recuperable.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Revalúos técnicos. Requisitos. Conformidad.

- Artículo 320.- A fin de obtener la conformidad previa se deberá presentar ante IGJ:
 - a. Acta del órgano de administración de la que surjan los fundamentos de la revaluación de los bienes, identificando los rubros y bienes a revaluar, la fecha de efecto y la designación de un perito independiente (que no puede estar relacionado con la entidad)
 - b. Acta del órgano de administración que apruebe el revalúo efectuado.
 - c. Acta del órgano de gobierno que apruebe el revalúo. (con registro de asistencia)

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Revalúos técnicos. Requisitos. Conformidad.
 - Artículo 320.- A fin de obtener la conformidad previa se deberá presentar ante IGJ:
 - 3. Informe del síndico, o de auditor si no lo hubiere, con opinión fundada sobre la razonabilidad, certeza y exposición del revalúo técnico practicado.
 - 4. Informe del perito designado.
 - 5. Dictamen de precalificación de graduado en Cs Es.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Art. 320 Revalúo Técnico. Saldo. Destino.
 - El saldo resultante del revalúo, se destinará a una reserva técnico-contable que será identificada en el “Patrimonio Neto”
 - Dicha reserva no podrá ser capitalizada ni distribuida en ningún caso, pero podrá ser considerada a los efectos de los artículos 94, inciso 5 y 206 de la LSC.
 - La mencionada reserva deberá disminuirse, por las mayores depreciaciones generadas por el revalúo, y la venta u obsolescencia de los bienes así, como por la ausencia de certeza que pudiera presentarse con posterioridad a su contabilización.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Perito Oficial.
 - Sin perjuicio lo estipulado, la IGJ podrá designar un perito oficial.
- Incumplimiento. Sanción.
 - El incumplimiento del art. 320 impedirá la contabilización en el patrimonio neto de revalúos técnicos y hace aplicable a la entidad, sus administradores o al representante del exterior, de la multa prevista en la LSC o la ley de IGJ

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Revalúos técnicos anteriores.
 - Artículo 321.– La reserva técnico–contable constituida por revalúos técnicos aprobados por la IGJ con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG IGJ 7/2005, se debitará hasta agotarse, por el consumo de los bienes revaluados técnicamente que le dieron origen, en la parte de sus valores originados en tal revalúo y entendiendo por consumo la amortización del ejercicio o período, la baja o venta de los bienes y su desvalorización.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Revalúos técnicos anteriores.
 - Dicho débito se efectuará con crédito al resultado del ejercicio y se expondrá bajo la denominación "Desafectación Reserva Revalúo Técnico" en la parte pertinente del estado de resultados. La reserva mencionada podrá utilizarse para cubrir pérdidas finales de ejercicio y se considerará a los efectos de los artículos 94, inciso 5 y 206 de la Ley N° 19.550.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

- Comentarios
 - Potencial imposibilidad práctica de contabilizar revaluaciones
 - La necesidad de contar con una autorización previa por parte de la IGJ podría ocasionar la imposibilidad de contabilizar las revaluaciones posteriores al 1-11-2015, si a la fecha de aprobación de los estados contables no se contare con la aprobación del revalúo por IGJ.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Principales diferencias entre RT 31 y RG 7/2015
- a) Las propiedades de inversión pueden revaluarse pero siguiendo los requisitos para BU.
- b) La contrapartida del mayor valor, ya sea bienes de uso o propiedades de inversión, debe imputarse a una reserva de patrimonio neto, en tanto que para las NCPA en el caso de propiedades de inversión dicha contrapartida se reconoce en el resultado del ejercicio.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Principales diferencias entre RT 31 y RG 7/2015
- c) La desafectación de la reserva por el consumo de los bienes revaluados debido a la amortización del ejercicio u otros conceptos debe acreditarse al resultado del ejercicio.
 - Si bien la norma no establece expresamente la desafectación de la reserva correspondiente a nuevos revalúos técnicos, se interpreta que debería seguirse ese criterio teniendo en cuenta que lo requiere expresamente en el caso de los revalúos anteriores.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Principales diferencias entre RT 31 y RG 7/2015
- d) Como IGJ acepta la RT 17, corresponde reconocer el pasivo por impuesto diferido generado por el revalúo técnico, consideramos conveniente que la contrapartida deudora de ese pasivo se presente en el PN en una columna separada de la Reserva por Revalúo Técnico.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Principales diferencias entre RT 31 y RG 7/2015
 - Esto procura evitar posibles observaciones de la IGJ, ya que este organismo asocia la constitución inicial de la reserva por revalúo y su posterior desafectación por depreciación, venta, transferencia de la propiedad u obsolescencia, con el mayor valor de revalúo incorporado al activo. De este modo, la contrapartida deudora del pasivo por impuesto diferido presentada en el patrimonio neto tendrá una desafectación independiente también alineada con el consumo del activo revaluado.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Principales diferencias entre RT 31 y RG 7/2015
- e) IGJ no estableció la frecuencia para realizar las revaluaciones por lo que rige la RT 17 en cuanto las revaluaciones deberán hacerse con una regularidad que permita asegurar que el importe contable no difiera significativamente del valor razonable a la fecha de cierre del período o ejercicio.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Principales diferencias entre RT 31 y RG 7/2015
 - En consecuencia, la frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de bienes revaluados. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe contable, será necesaria una nueva revaluación y, por ende, obtener la aprobación previa de la IGJ para poder contabilizarla, motivo por el cual debe preverse su realización con suficiente anticipación para que los estados contables puedan reflejar sus efectos.

© Martín Kerner

RG IGJ 7/2015 - Contabilidad

■ Comentarios

- Principales diferencias entre RT 31 y RG 7/2015
- f) La exposición del Anexo de BU debe hacerse separando valores de origen y depreciaciones acumuladas, no pudiendo netearla contra el VO.
- g) Se requiere amortizar las propiedades de inversión, lo que no corresponde según RT 31.
- h) Las normas de exposición de la RT 40 no aplicarían en las cuestiones que se opongan a lo dispuesto en la RG 7/2015.

© Martín Kerner